



ASUNTO: INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

I.- INTRODUCCIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, ha dictado un Informe sobre el Procedimiento Negociado con Publicidad.

En concreto, la consulta planteada y que ha generado el informe, se centra en lo siguiente:

1. Lugar de publicación del anuncio de licitación para recepción de las solicitudes de participación en el procedimiento.
2. Procedencia o no de celebración de Mesas de Contratación, tanto para el examen de la documentación administrativa, como para el examen de la documentación técnica, en su caso, de las solicitudes de participación presentadas.
3. Contenido de las invitaciones y, en particular, si en las mismas ha de figurar el lugar, la hora y la fecha de la apertura de las proposiciones y si esto se ha de realizar en acto público o no.
4. Número y contenido de las Mesas a celebrar.
5. Procedimiento a seguir tras la apertura de las proposiciones en orden a negociar los aspectos objeto de negociación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Si las mejoras a las ofertas aportadas por los licitadores tras el proceso de negociación se han de presentar en sobre cerrado y en un registro habilitado a tal fin, y si las mismas se han de abrir en Mesa de Contratación antes de elaborar por el órgano correspondiente el informe técnico acerca de esas mejoras aportadas.

A estos efectos, hay que partir de la regulación que la Ley de Contratos del Sector Público realiza del Procedimiento Negociado con Publicidad.



En concreto, el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** regula básicamente el procedimiento negociado en los **artículos 169 a 177**, incluyendo referencias en otros artículos al citado procedimiento, como al regular la convocatoria de las licitaciones, presentación de documentaciones, adjudicaciones y Mesa de contratación (**artículos 142, 146, 151 y 320**). El **artículo 177** determina los supuestos en que habrá de darse publicidad a este procedimiento y, en su apartado 3, establece que serán de aplicación en estos casos las normas relativas al procedimiento restringido contenidas en los **artículos 163 a 166**: criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes y contenida de las invitaciones e información a los invitados.

II.- LUGAR DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN

La primera de las cuestiones planteadas en el escrito de consulta se refiere al lugar de publicidad del anuncio de licitación para la recepción de las solicitudes de participación en el procedimiento negociado con publicidad.

A tenor de lo establecido en el Texto Refundido, el lugar de publicación del anuncio dependerá de cada contrato:

- a) Si el contrato es sujeto a la regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado. Además, habrá de publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- b) Si el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, será suficiente con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- c) Por último, si se trata de los contratos no sujetos a regulación armonizada, que puedan adjudicarse por procedimiento negociado, será suficiente con su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todos los casos las publicaciones exigidas son de carácter mínimo, pudiendo el órgano de contratación publicar los anuncios, además de en los medios preceptivos, en los que considere conveniente o que le indique su regulación interna.



III.- CELEBRACIÓN DE MESAS DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

Las cuestiones números 2 y 4 se refieren a la celebración de Mesas de Contratación en el procedimiento negociado con publicidad.

En los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para valorar las ofertas.

Cuando se trate de procedimientos negociados en que no sea preciso publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa. Ahora bien, ha de entenderse la obligatoriedad de constitución de Mesa de Contratación en los procedimientos negociados con publicidad, pues la excepción únicamente se refiere a los procedimientos negociados que no precisan publicidad.

En cuanto la actuación de la Mesa de Contratación en los procedimientos negociados, consiste básicamente en calificar la documentación de los requisitos previos exigidos, valorar las ofertas de los licitadores, una vez concluida la fase de negociación, a cuyo efecto puede solicitar los informes que estime necesarios, y proponer al órgano de contratación la adjudicación provisional del contrato, como expresamente prevé el **artículo 22.3 del Real Decreto 817/2009**.

La Mesa, en el desempeño de las funciones que la normativa le encomienda, celebrará las sesiones que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido, sin que sea factible que por la Junta Consultiva se determine un número y contenido, pudiendo pronunciarse, en su caso, únicamente en cuanto al mínimo exigible.

El número de Mesas a celebrar tiene un importante carácter autoorganizativo y puede haber varias atendiendo al funcionamiento de los diferentes órganos de contratación y/o a las concretas circunstancias de cada contrato.

Se deberá celebrar una Mesa para la calificación de la documentación, para subsanación en su caso, para la apertura pública de proposiciones, para la valoración de las proposiciones negociadas y para la propuesta de adjudicación provisional; pero estas actuaciones, atendiendo a las circunstancias, podrán acumularse o desdoblarse en diferentes actos.



IV.- CONTENIDO DE LAS INVITACIONES A PRESENTAR PROPOSICIÓN

No existe ninguna excepcionalidad ni especialidad, respecto a la aplicación de las normas de selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes e invitación previstas para el procedimiento restringido, salvo para el caso de que se limita el número de empresas a negociar que no podrá ser inferior a tres empresas capacitadas, a diferencia de lo previsto en la Ley para los procedimientos restringidos que establece el límite en cinco.

Por tanto, en las invitaciones a negociar deberá figurar, entre otros datos, la referencia al anuncio publicado, la fecha límite para recepción de ofertas, la dirección a la que deben enviarse, los aspectos económicos y técnicos que van a ser objeto de negociación, y el lugar, día y hora de la apertura de las proposiciones.

En cuanto a si se ha de realizar acto público, el mero hecho de señalar lugar, día y hora para la apertura de las proposiciones en el anuncio y/o invitación ya es suficiente indicativo.

Por otra parte, el **artículo 22 c)** del **Real Decreto 817/2009** prevé expresamente la apertura de las proposiciones en acto público tanto para el procedimiento abierto como para el restringido y aunque no expresamente para el procedimiento negociado, porque lógicamente no procede para los supuestos de negociado sin publicidad, sin embargo en los casos en que se exige publicación de anuncios de licitación se han de aplicar por expresa remisión legal las normas previstas para selección e invitación del procedimiento restringido.

Por otra parte, es importante señalar que lo indicado no obsta para que en el supuesto de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación no establezca un límite de empresas con las que negociar, puedan llegar a obviarse los trámites de selección e invitación procediendo directamente a la apertura en acto público de la proposiciones, lo que conducirá factible su aplicación para aquellas contrataciones en las que por su especialidad no se produce excesiva concurrencia de empresas.

V.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

El **artículo 178** del **Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público** determina las normas que han de regir en la negociación de los términos del contrato en el procedimiento negociado, con independencia de



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0411/2013

que está haya sido sometido o no a publicidad, señalando como objetivo final de la negociación la identificación de la oferta económicamente más ventajosa, para lo cual, durante el transcurso de ésta, los licitadores habrán de adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios.

El procedimiento a seguir para la negociación de los términos del contrato depende de varios factores: de los aspectos a negociar, del número de candidatos con los que se haya determinado negociar, del contenido de las ofertas, así como de si el procedimiento se ha articulado o no en fase sucesivas, por lo que no le corresponde a esta Comisión Permanente determinarlo, pues dependerá de cada caso concreto.

En algunos contratos puede ser precisa una negociación laboriosa; en otros será suficiente con una negociación más sencilla para que la Mesa de Contratación identifique la oferta económicamente más ventajosa, cuya adjudicación habrá de proponer al órgano de contratación.

El procedimiento concreto para negociar los términos del contrato no se encuentra regulado con carácter general, por lo que el órgano de contratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, puede determinar el proceso a seguir, asistido por la Mesa de Contratación, teniendo en cuenta, en todo caso, que en el expediente de contratación debe dejarse constancia de todo lo actuado y especialmente, de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene indicar que un proceso de negociación con presentación de mejoras a las ofertas mediante sobres en registro y apertura formal en Mesa de Contratación no es ágil ni operativo.

Asimismo, se debe recordar que la solicitud de informes técnicos por parte de la Mesa de contratación siempre tiene un carácter facultativo para ésta, salvo la excepción relativa al supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados, por lo que tampoco es un trámite obligado en el procedimiento negociado.



VI.- CONCLUSIONES

1. En el procedimiento negociado con publicidad, el lugar de publicación del anuncio de licitación para la recepción de las solicitudes de participación dependerá del supuesto por el que se acuda a dicho procedimiento, así como de si el contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada.
2. Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas han de estar asistidos por una Mesa de Contratación en el procedimiento negociado con publicidad, la cual celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de las funciones establecidas en el **artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo**, por el que se desarrolla parcialmente la **Ley de Contratos del Sector Público**, pudiendo acumular o desdoblarse sus actuaciones en diferentes actos, en función de las circunstancias.
3. El contenido de las invitaciones a presentar proposición en el procedimiento negociado con publicidad se encuentra regulado en el **artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, por remisión del **apartado 3 del artículo 177**.
4. La negociación de los términos del contrato en el procedimiento negociado no está regulada con carácter general, al depender de múltiples factores, por lo que habrá de determinarse por el órgano de contratación para cada caso concreto, teniendo en cuenta que un elevado número de trámites dificultará la agilidad del procedimiento.